



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076

Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. PETICIÓN DE HERENCIA N° 2019-0471

Toda vez que las solicitudes de amparo de pobreza presentadas a folios 55 y 56 se ajustan a lo establecido en el artículo 151 del C. G. del P., de conformidad con el inciso 2º del art. 154 de la misma codificación, el despacho dispone:

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza a GLORIA CARMENZA ESPITIA AGUILERA y BLANCA CRESENCIA ESPITIA AGUILERA.

SEGUNDO: Por lo anterior se DESIGNA a las citadas señoras, Apoderado Judicial de la Lista de Auxiliares de la Justicia en AMPARO DE POBREZA, quien las representará en este asunto una vez acepte el cargo. Por economía procesal se nombra a la Dra. MARÍA VIRGINIA PEÑALOZA SIERRA quien viene representando a los señores GUSTAVO y JORGE ESPITIA AGUILERA.

Comuníquesele por el canal digital correspondiente a la Auxiliar de la justicia lo aquí decidido, para que dentro del término perentorio de tres (3) días, conteste la demanda en nombre y representación de las amparadas en pobreza.

Téngasele por notificada personalmente, por corrido el traslado de ley (desde el 17 de enero de 2020) y por contestada la demanda por parte de la Dra. MARÍA VIRGINIA PEÑALOZA SIERRA, quien actúa en representación de los señores GUSTAVO y JORGE ESPITIA AGUILERA.

En cuanto a lo deprecado por el apoderado actuante en escrito que antecede, se ha de manifestar que, con ocasión del estado de excepción constitucional de emergencia sanitaria declarado por el gobierno nacional, como consecuencia de la pandemia de la COVID – 19, el despacho digitalizó los expedientes activos con el ánimo de proporcionar un mejor servicio, tarea que se ejecutó con los recursos técnicos a nuestro alcance y en la medida que era permitido el ingreso a las instalaciones del juzgado, donde se cuenta solo con un escáner y con los teléfonos celulares de los funcionarios del despacho.

De otra parte debe tenerse en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20- 11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID-19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial. El acuerdo PCSJA20-11567 levanto los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020 y con el esfuerzo y compromiso de los funcionarios de este Juzgado, reitero, se ha logrado digitalizar la mayoría de los expedientes activos con el objeto de mejorar las condiciones de prestación del servicio a la ciudadanía, situaciones que

dan cuenta de la diligencia del Juzgado en este asunto, pero que desafortunadamente se han prolongado en el tiempo.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por estado No. **087**
hoy 25 de noviembre de 2020.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

427898e30282aeaa178442407660ce281bc902e2b9fc78f799aff50bd10
91d57

Documento generado en 24/11/2020 03:44:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>